

DOÑA RAQUEL ANTÓN ABARQUERO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA, (LAS PALMAS),

CERTIFICA: Que por el Sr. Alcalde Presidente, se ha dictado Resolución n.º 2024-1404, de fecha 5 de agosto de 2024, cuyo texto literal es el siguiente:

<< DECRETO DE ALCALDÍA

En relación con el expediente de contratación denominado "**CONTRATO MIXTO CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y SERVICIOS, PARA LA "INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPA, MURO DE LAYHER Y SOMBRAS DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE LA ANTIGUA 2024"**", con fecha 5 de agosto de 2024, por la Asesora Jurídica Municipal, D^a. María del Carmen Ortiz Luque, se ha emitido informe propuesta sobre la aprobación del indicado expediente, fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental en la misma fecha, cuyo texto literal es el siguiente:

<< I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. *Dada cuenta del expediente incoado para llevar a cabo el contrato denominado "CONTRATO MIXTO CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y SERVICIOS, PARA LA "INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPA, MURO DE LAYHER Y SOMBRAS DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE LA ANTIGUA 2024".*

SEGUNDO.- *Con fecha 2 de agosto de 2024, se ha emitido providencia de Alcaldía, por la que se solicita, informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, y certificado de existencia de crédito o documento que lo sustituya. Igualmente se solicita que por el departamento de Festejos, se emita la correspondiente memoria justificativa, y que por los servicios jurídicos se redacte el Pliego de cláusulas administrativas particulares, e informe propuesta de aprobación del expediente y convocatoria de la licitación.*

TERCERO.- *Con fecha 5 de agosto de 2024, consta emitido informe del dimensionamiento técnico y económico del precitado contrato, redactado por 5 de agosto de 2024, y con el visto bueno del Sr. Concejal delegado de Festejos, D. Agustín Guillermo Rodríguez Cabrera.*

CUARTO.- *Igualmente, con fecha 5 de agosto de 2024, consta en el expediente memoria justificativa suscrita por el órgano contratante y el Sr. Concejal de Festejos, por la que se acredita la necesidad e idoneidad respecto de la contratación*



arriba referenciada, así como se propone que la presente contratación se lleve a cabo mediante procedimiento abierto simplificado sumario, varios criterios de adjudicación, y tramitación del gasto ordinaria.

Asimismo, consta en el expediente informe de insuficiencia de medios propios para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, suscrito por el Concejal delegado de Festejos, D. Agustín Guillermo Rodríguez Cabrera en la misma fecha.

QUINTO.- Con fecha 5 de agosto de 2024, ha sido redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, por D. Francisco Rodríguez Castillo, constando el visto bueno del Sr. Concejal delegado de Festejos, D. Agustín Guillermo Rodríguez Cabrera.

SEXTO.- Con fecha 5 de agosto de 2024, por la Sra. Interventora Accidental D^a. Leticia Pérez Peña, fue practicada retención de créditos en la aplicación presupuestaria 338 22799, por importe de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (53.206,42 €)**, así como en la misma fecha ha sido emitido informe de la Intervención Municipal en el que consta que el valor estimado del presente contrato, no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de agosto de 2024, ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por quien suscribe el presente informe.

Las características del contrato que se pretende adjudicar son:

CONTRATO MIXTO CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y SERVICIOS, PARA LA "INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPA, MURO DE LAYHER Y SOMBRAS DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE LA ANTIGUA 2024			
Procedimiento: Abierto Simplificado Sumario	Tramitación del gasto: Ordinaria	Tipo de contrato: Mixto. Servicio y Suministro	
Clasificación CPV: 31121000-0: Grupos electrógenos. 79811000-2: Servicios de	Prórroga: NO	Revisión de precios / fórmula: No	Accepta variantes: NO



impresión digital. 44210000: Estructuras y partes de estructuras 45223800-4: Montaje e instalación de estructuras prefabricadas 45255400-3: Trabajos de montaje.					
IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO):	TIPO IGIC APLICABLE:	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
49.725,63€	IMPORTE IGIC (7%*):	(IGIC INCLUIDO):			
3.480,79 €	53.206,42 €				
Valor estimado del contrato (IGIC excluido): 49.725,63€					
Fecha de inicio del servicio: A contar desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato.	El contrato tendrá un vigencia de CUATRO, (4) MESES, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga. La ejecución material del contrato tendrá la duración establecida en el PPT (cláusula 2).		Duración máxima con prórrogas: No procede		
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: No se exige	Garantía complementaria: NO			

El expediente de contratación ha seguido los siguientes trámites:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia emitida por el órgano contratante	02/08/2024	Suscrita por el órgano contratante.
Estudio económico del precitado contrato.	5/08/2024	Redactado por la por la 05/08/2024



<i>Memoria justificativa del contrato,</i>	<i>05/08/2024</i>	<i>Suscrito por órgano contratante y Concejal de Festejos.</i>
<i>Informe de insuficiencia de medios</i>	<i>05/08/2024</i>	<i>Concejal de Festejos.</i>
<i>Pliego de Prescripciones técnicas particulares</i>	<i>05/08/2024</i>	<i>Redactado por D. Francisco Rodríguez Castillo.</i>
<i>Informe recursos ordinarios y consignación presupuestaria, y RC.</i>	<i>05/08/2024</i>	<i>Emitido por Intervención.</i>
<i>Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)</i>	<i>05/08/2024</i>	<i>Redactado por los servicios jurídicos municipales.</i>

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

I.- **Legislación aplicable:** — Resultan de aplicación:

Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y 231, y siguientes, así como las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LBRL).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- **Necesidad e idoneidad del contrato.** -



En primer lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, el Ayuntamiento de Antigua solo podrá celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En el presente caso el objeto del contrato consiste en llevar a cabo la Contratación Mixta de diferentes Servicios y Suministros, en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de una carpa, suministro en régimen de alquiler de dos generadores de 150 KVAS, instalación de zonas de sombra con estructuras en dos enclaves distintos, conforme a las características técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, al objeto de llevar a cabo el correcto desarrollo de las fiestas en honor a Nuestra Señora de La Antigua 2024, organizadas por el Ayuntamiento de Antigua.

Conforme a lo dispuesto en los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tal efecto el Ayuntamiento de Antigua tiene como uno de sus intereses fundamentales la promoción de los distintos eventos de índole tradicional, cultural, deportivo y festivo que, a lo largo de su historia, ha sido parte fundamental para toda la ciudadanía del municipio. Las fiestas en honor a Nuestra Señora de La Antigua se erigen como las fiestas patronales del municipio, un evento con mucho arraigo en la población y su influencia trasciende del ámbito municipal.

*Es por ello por lo que, no disponiendo el Ayuntamiento de Antigua de medios suficientes para la ejecución del **“CONTRATO MIXTO CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y SERVICIOS, PARA LA “INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPA, MURO DE LAYHER Y SOMBRAS DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE LA ANTIGUA 2024”**, para el Ayuntamiento de Antigua, se presenta como necesaria la externalización de las prestaciones objeto de la presente contratación.*

Consta emitida memoria justificativa, por el Sr. Alcalde Presidente en calidad de órgano de contratación y el Sr. Concejales delegado de Festejos, por la que se justifica la necesidad de la presente contratación, así como el informe de insuficiencia de medios para poder llevar a cabo el precitado contrato, suscrito por el Sr. Concejales de Festejos.

III.- Objeto y naturaleza y régimen jurídico.

Constituye el objeto del presente expediente, la contratación mixta de los diferentes servicios y suministros para la instalación y desmontaje de carpa, muro de layher y sombras durante los actos de las fiestas de la Antigua 2024, con el fin de conseguir un óptimo resultado para el Ayuntamiento, por lo que las empresas adjudicatarias deberán ejecutar las operaciones necesarias para desarrollar las prestaciones, con sujeción en todo caso a lo descrito en el presente pliego y en el



Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, debiendo comprender la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en los mismos.

El objeto del contrato por tanto es determinado, y según consta en la memoria justificativa suscrita por el órgano contratante con fecha 5 de agosto de 2024, la prestación objeto de contrato es única e integradora, reuniendo las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, así como la realización del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

Régimen jurídico.-

La contratación a realizar se califica como contrato mixto de carácter administrativo, al contener prestaciones propias de dos o más contratos, en el presente caso, de servicios y suministros, y cumplirse las condiciones del artículo 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al encontrarse las mismas directamente vinculadas entre sí por lo que deben considerarse como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad objeto del contrato.

*Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos, se atenderá al carácter de la prestación principal de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por lo que se aplicarán las normas referentes al **contrato de suministros** de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.*



Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

*El presente contrato **no se encuentra sujeto a regulación armonizada** debido a que el valor estimado del mismo no supera el umbral establecido en el artículo 21.1 b) de la LCSP, siendo por tanto conforme a derecho lo establecido en el pliego siendo de aplicación en el presente supuesto las especialidades en cuanto a régimen jurídico que rigen para dichos contratos.*

*Dicho contrato **no es susceptible de recurso especial** en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.*

IV. Contenido del expediente de contratación:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se comprueba que contiene los datos necesarios para proceder a la licitación, y que estos se ajustan a lo establecido en los artículos 63 y 116 de la Ley 9/2017, a saber:

- Memoria justificativa del contrato.*
- Informe de insuficiencia de medios.*
- Informe del dimensionamiento económico.*
- La elección del procedimiento de licitación consta en la memoria justificativa.*
- Las condiciones especiales de ejecución del mismo constan en la memoria justificativa y en el PCAP.*
 - La elección de los criterios de adjudicación consta en la memoria justificativa.*
 - El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, consta en el informe económico, la memoria justificativa y en el PCAP.*
 - El pliego de prescripciones técnicas particulares por el que se rige la presente contratación, donde se describe detalladamente las actuaciones a realizar, objeto del presente contrato.*
 - La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, consta expresada en la memoria justificativa obrante en el expediente.*
 - La correspondiente retención de crédito justificando la existencia de crédito.*



-En cuanto al Pliego de cláusulas administrativas particulares se constata que su clausulado se ajusta al contenido establecido en el artículo 122 de la citada Ley 9/2017, y tanto los criterios de solvencia, como los de adjudicación establecidos para la valoración de las ofertas, son correctos. Así mismo contiene sucinta regulación de criterios sociales y medioambientales y detalle del desarrollo de la tramitación del procedimiento, así como sobre las obligaciones de las partes en cuanto a la ejecución del contrato.

Así mismo, en cuanto a los criterios de adjudicación, debemos poner de manifiesto que el artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Si bien la Ley de Contratos admite que el precio puede ser el único criterio de valoración de las ofertas, tal y como se deduce de los artículos 146.3 y 149.2., en el presente caso se ha optado por la aplicación de criterios cuantitativos y cualitativos.

Consta la elección de los mismos en la memoria justificativa y está vinculado con el objeto del contrato, formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

El presupuesto base de licitación se regula en el artículo 100 de la LCSP, estableciendo dicho precepto que se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, constando a tal efecto en el expediente, informe del dimensionamiento económico, cuyos datos se han trasladado a la memoria justificativa y pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto al valor estimado el mismo, consta calculado igualmente en el informe del dimensionamiento económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

Dicho expediente además está ordenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



V. Publicidad y perfil del contratante.

El artículo 63 de la LCSP en relación con los artículos 115 y 207, establecen una serie de información que debe hacerse pública, en nuestro caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Antigua, siendo la misma para el presente contrato:

- *La memoria justificativa del contrato, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.*
- *El objeto detallado del contrato, su duración, el informe del dimensionamiento económico, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- *Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.*
- *Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.*
- *El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.*
- *La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.*

Cabe mencionar que la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de



conformidad con el artículo 135, será causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP.

VI. Procedimiento de aprobación del expediente y de adjudicación del contrato.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 117 de la LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. **Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.**

Respecto a la calificación de los contratos, dicho contrato se califica como contrato mixto de carácter administrativo, al contener prestaciones propias de dos o más contratos, en el presente caso, de servicios y suministros, y cumplirse las condiciones del **artículo 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, al encontrarse las mismas directamente vinculadas entre sí por lo que deben considerarse como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad objeto del contrato.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos, se atenderá al carácter de la prestación principal de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por lo que se aplicarán las normas referentes al contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.



Por consiguiente, y en relación con su régimen jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la LCSP, los contratos de suministros, al igual que el resto de contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública, se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Su adjudicación se efectuará por el procedimiento abierto simplificado sumario, recogido en el artículo 159.6 de la LCSP, ajustándose lo indicado en el PCAP a las especialidades recogidas en dicho precepto, y siendo posible acudir a dicho procedimiento debido al valor estimado del contrato y a que no se trata de prestaciones de carácter intelectual. La tramitación del procedimiento se regula en el apartado sexto de dicho precepto, ajustándose a este lo dispuesto en el PCAP.

*El plazo de **presentación de proposiciones no podrá ser inferior a DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.*

La licitación tiene el carácter de electrónica y por tanto la información necesaria para la presentación de la oferta debe estar disponible en el perfil de contratante, en el que habrá de publicarse el anuncio convocando la licitación.

Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación asistido por una unidad técnica, procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará a cabo su valoración de conformidad con lo establecido en los pliegos por los que se rige la presente contratación. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el art. 159.4 a) LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la presente cláusula.

*La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes**, al de la aportación de la documentación requerida al propuesto adjudicatario.*

VIII. Órgano de Contratación:



De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que recoge las competencias en materia de contratación en los entes locales, establece en su apartado primero, que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente supuesto de conformidad con lo puesto de manifiesto anteriormente el órgano de contratación será el Sr. Alcalde.

Visto cuanto antecede, y **previa fiscalización del expediente por la Intervención municipal**, y a reservas de su resultado, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable por lo que, por quien suscribe el presente informe se eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación del gasto ordinaria, con varios criterios de adjudicación, para el **CONTRATO MIXTO CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y SERVICIOS, PARA LA “INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPA, MURO DE LAYHER Y SOMBRAS DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE LA ANTIGUA 2024**, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (53.206,42 €)**, el gasto que para este Ayuntamiento y durante el presente ejercicio, representa la contratación arriba referenciada, con cargo a la partida **338 22799**, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2024.



TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán el precitado contrato mixto, con un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.725,63 €)**, excluido el IGIC, que asciende a la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.480,79 €)**, en concepto del 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), lo que comporta un total de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (53.206,42 €)**, por encima del cual no se admitirá oferta alguna.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 159.6 d) de la LCSP, designar a, para que formen parte de la unidad técnica que auxiliará al órgano de contratación en la apertura y valoración de las ofertas.

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de esta Administración, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, memoria justificativa del contrato, informe de insuficiencia de medios, así como el documento de aprobación del expediente.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Cultura, para su conocimiento y efectos oportunos.

Es lo que tengo a bien informar, sin perjuicio, de otro mejor criterio fundado en derecho.

Antigua, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA JURÍDICA,

M^a. Del Carmen Ortiz Luque

Nota de conformidad:

D^a Raquel Antón Abarquero, en calidad de Secretaria General, presta conformidad al presente informe, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, Apartado 8 de la LCSP, en concordancia con lo señalado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

D^a. Leticia Pérez Peña, en calidad de Interventora Accidental Municipal, presta



conformidad al presente informe, y fiscaliza favorablemente el presente expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 116.3 de la LCSP. >>

CONSIDERANDO.- Que el mencionado informe consta fiscalizado favorable por la Interventora Accidental, Dña. Leticia Pérez Peña, con fecha 5 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde a la Alcaldía, la adjudicación del presente contrato.

En su virtud, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación del gasto ordinaria, con varios criterios de adjudicación, para el **CONTRATO MIXTO CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y SERVICIOS, PARA LA “INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPA, MURO DE LAYHER Y SOMBRAS DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE LA ANTIGUA 2024**, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (53.206,42 €)**, el gasto que para este Ayuntamiento y durante el presente ejercicio, representa la contratación arriba referenciada, con cargo a la partida **338 22799**, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2024.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán el precitado contrato mixto, con un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.725,63 €)**, excluido el IGIC, que asciende a la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.480,79 €)**, en concepto del 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), lo que comporta un total de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (53.206,42 €)**, por encima del cual no se admitirá oferta alguna.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 159.6 d) de la LCSP, por el órgano contratante deberá designarse, a los funcionarios/as que formarán parte de la unidad técnica que auxiliará al órgano de contratación en la apertura y valoración



de las ofertas, así como responsable del contrato conforme a lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de esta Administración, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, memoria justificativa del contrato, informe de insuficiencia de medios, así como el documento de aprobación del expediente.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Cultura, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, D. Matías F. Peña García a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Matías Fidel Peña García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE>>

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide y firma la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Antigua a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

